Fallo

Voces:

Violencia de Genero.

Sumario:

UNION CONVIVENCIAL. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.
CADUCIDAD. PLAZO. CÓMPUTO.
VIOLENCIA DE GÉNERO. SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD. ACCESO A LA JUSTICIA.
NORMATIVA APLICABLE.

Corresponde revocar la sentencia de grado que declara la caducidad acción para reclamar la compensación económica derivada una unión convivencial, teniendo el breve lapso de tiempo transcurrido 6/08/2017 -6 meses desde el 06/02/2017- y el 20/09/2017 fecha de interposición de la acción, del presente-, como así también que el retiró la vivienda la Sr. M. como consecuencia del episodio denunciado, en estado de y vulnerabilidad, y a fin de proteger su propia integridad psico-física la su hija, no responde a una decisión personal profunda y meditada sobre el cese de la convivencia. Ello así, habida cuenta que las disposiciones del CCC, materia de caducidad, deben interpretarse en un diálogo de fuentes. puede desprenderse de las directivas dadas en las Reglas Brasilia Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, en establece en su Sección 2da. 1., que se consideran en condición vulnerabilidad, aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, con la Convención sobre la eliminación de todas formas discriminación contra la mujer y, en especial, con la Convención Interamericana para prevenir, sanciona y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".

Contenido:

NEUQUEN, 6 de Julio del año 2018 Υ VISTOS: "M. F. C. C/ C. J. L. S/COMPENSACION acuerdo estos autos caratulados: ECONOMICA" (JNQFA1 EXP 85041/2017) venidos en apelación a esta Sala I integrada Jorge PASCUARELLI, por los Dres. Cecilia PAMPHILE y con la presencia Estefanía MARTIARENA, Secretaria actuante, Dra. У de acuerdo al orden de Cecilia votación sorteado, la Dra. **PAMPHILE** dijo: La resolución dictada hojas 52/53vta. hace lugar а la defensa en el demandado y rechaza la demanda, declarando la caducidad de opuesta por la el la compensación art. acción para reclamar económica prevista en 524 del CCyC, cargo de la con costas а actora. 57/58. La actora apela У funda su recurso en hojas lo dispuesto desacertado el magistrado Entiende que resulta por al sostener que "con respecto a lo alegado por la actora en cuanto a las razones por convivencia, cabe destacar que la norma no distingue si el cese de convivencia ha sido de común acuerdo o provocado por situaciones de violencia que hicieron que quien fuera víctima de ellas se retirase expulsada 0 fuese familiar", considerando luego de ello la vivienda que el plazo de la acción ha operado al interposición de acción, ésto 20/09/2017. momento de la la es, el Señala que una persona se encuentra en condiciones de analizar su futuro cuando la violencia ha cesado, lo que no ocurrió en la situación planteada, ya que medidas peticionaron nuevas ante el incumplimiento del demandado. También se que el Juez de grado haya considerado extemporánea agravia de inconstitucionalidad del plazo. Ello por cuanto se informó que situación autos era grave, con una situación de vulnerabilidad muy notoria V surgía del expediente de violencia. Agrega que el plazo de seis meses es tan exiguo forma expresa que viola en constitucionales como el de propiedad, el derecho a la intimidad, de peticionar cuando la persona se encuentra apta para ello, máxime cuando situaciones de violencia está preparada psicológicamente la persona no para decidir actuar tan plazo. У en poco Sustanciados los agravios, el demandado contesta en hojas 62/64. Solicita se decrete deserción del recurso. con costas а cargo de la recurrente. examen de las actuaciones se observa, en primer lugar, que en el escrito introductorio hojas 17/18 la actora relata que por problemas de relación y agresividad del demandado, debió iniciar un expediente debido de

familiar retirarse de su vivienda. Señala que durante la vida de cuidar acordaron que ella no trabajara para poder mejor de sus dos hijos, lo encuentra desempleada pocas expectativas de cual se У con encontrar un \$500 empleo inexperiencia. Solicita abonar la diferencia de por su para alquiler y la cesión de derechos sobre un terreno del que, según indica, les fue adjudicado en venta. Luego, 43/46 demandado falta hojas se presenta el quien de en opone el caducidad legitimación por haber operado plazo de de la procedencia de la de compensación económica, los términos del art. 525 en CC_VC. Refiere aue la unión convivencial de las partes cesó finalización la por menor cohabitación. Dice que el 6/02/2017 la actora se mudó con su hija casa de su madre, por lo que ha operado en exceso el plazo de caducidad previsto la norma en citada. denuncia ley 2785 de fecha 6/02/2017 de Acompaña copia del acta la que surge haberse ido al domicilio actora denuncia de su madre. Refiere que caducidad operó el 6/08/2017 y que la presente acción fue plazo de iniciada el 20/09/2017. En subsidio contesta el traslado de la demanda. hojas 48/49. La actora contesta el planteo en Manifiesta expediente que, conforme surge del sobre violencia ("M. F. C. S/SITUACION LEY 2212" EXPTE. 80922/2017) su parte retiró de la vivienda familiar con su hija debido а los malos tratos recibidos parte del por demandado. vulnerabilidad Señala que su situación de era extrema, no contando con ningún tipo de ingreso para vivir, por lo cual aceptó la cuota alimentaria ofrecida dichas actuaciones en para su hija. Solicita que se entienda que una separación en situación de violencia es lo mismo que en una normal, ya que su parte carecía de medios y elementos para efectuar antes el reclamo, además de que todas pertenencias sus е incluso documentación presentada en autos debió ser nuevamente solicitada ya que el demandado le entregó forma voluntaria efectos personales en sus ni documentación.

inconstitucionalidad En forma subsidiaria plantea la del plazo de caducidad 525 fijado en el art. del CCyC. Seguidamente dicta la resolución crisis. se en estudio de la materia traída conocimiento, cabe considerar Ingresando al а que "Medina define a la compensación económica como "la cantidad periódica prestación única que un cónyuge o conviviente debe satisfacer а otro tras divorcio finalización de la convivencia, para compensar el desequilibrio padecido cónyuge 0 conviviente (el acreedor) relación el un en con otro cónyuge conviviente (el deudor), como consecuencia directa del divorcio finalización de la convivencia, que implique un empeoramiento en relación anterior situación en el matrimonio 0 la convivencia". Dicha compensación, también denominada prestación compensatoria 0 pensión compensatoria, posee una naturaleza jurídica propia У se distingue tanto de los alimentos У de las indemnizaciones daños У perjuicios del enriquecimiento por como sin causa, de que aquella emerge de la ruptura matrimonial del puesto cese la convivencia У del desequilibrio económico producido entre los cónyuges У convivientes..."

artículo 524 establece convivencia, el que, "cesada la el conviviente aue signifique sufre un desequilibrio manifiesto que un empeoramiento de su económica causa adecuada situación con en la convivencia У su ruptura tiene derecho una compensación". Según observarse, la la puede causa de compensación es el "cese" de la convivencia..." En punto la redacción utilizada en el nuevo código: "Así cuando se refiere unión convivencial", habla de la extinción del novedoso de Código cambio incorporado el Civil У Comercial, en el "cese de la por hecho fáctico de separación de convivencia" es cuerpos, mediante el cual los la unión convivencial dejan precisamente convivir integrantes de de por personal." decisión artículo 525 Luego, "Señala el in fine que la acción para reclamar la compensación económica caduca а los seis meses de haberse producido cualquiera de las causas de finalización de la convivencia enumeradas el artículo 523. Esta es una importante diferencia respecto del matrimonio, que, este ya reclamar la compensación económica caduca a los seis la acción para meses de haberse dictado la sentencia de divorcio (art. 442 in fine). En uno otro si bien el (seis caso plazo resulta coincidente meses), se presenta una significativa distinción, ya que el supuesto del matrimonio siempre debe en computarse desde una fecha cierta (la sentencia firme de divorcio); cambio en la unión convivencial puede cierta (muerte, sentencia firme de en ser ausencia con presunción de fallecimiento, matrimonio ٧ voluntad unilateral notificada fehacientemente) incierta prueba (mutuo acuerdo. unión У sujeta а nueva convivencial cese de la convivencia mantenida)..." (conf. Rolleri, Gabriel. Compensación económica entre convivientes, Cita Online: AR/DOC/536/2017). Ahora bien, señala Solari, en cuanto a los fundamentos tenidos en cuenta por el legislador para imponer el plazo de seis meses: caducidad sólo explica virtud del principio de se en concentración los del divorcio en la época de la sentencia, con el fin de favorecer social y familiar. Se alegó que la solución legal responde la idea а coadyuvar a la solución de los conflictos entre los derecho debe ex esposos la forma más breve ágil posible, pacificando la familia de У evitando repercute agudizar la crisis, la que en forma casi inevitable muy negativamente en la vida de los hijos. En el mismo sentido entendió la jurisprudencia este plazo corto de caducidad tiene fundamento en que procura

cónyuges resuelvan todas las cuestiones patrimoniales que derivan de la se Se ruptura matrimonial de manera simultánea al divorcio. lo justificó diciéndose de plazo breve, que las que se trata un busca que cuestiones que queden pendientes producidas en el divorcio resueltas rápido, sean para permitir los excónyuges reiniciar sus proyectos familiares, con cierto equilibrio económico."

que no cabe duda de que el plazo de "En tal entendimiento, se sostuvo caducidad debe ser próximo al cese de la convivencia, porque contribuye a evitar paliar patrimonial del solicitante, logrando antes posible el perjuicio así una separación limpia integral intenta resolver los desajustes económicos е que propios de toda crisis de pareja lo más pronto posible." "Así, aplicación de la norma, se ha rechazado in limine el planteo efectuado relación a que se fije una compensación económica a por la actora con excedido "S., haber el plazo legal. (CNCiv., sala J, A. A. C. Ο. R.", 07/10/2016.)"

"Sin caducidad de seis embargo, el plazo de meses es exiguo ser que criticado, por más que se comparta la idea de lo deseable es las cuestiones entre las partes sean resueltas en el tiempo más breve posible, evitando prolongar el conflicto. Lo uno no significa lo otro." "Si bien cierto que, el objeto de esta figura es compensar desequilibrio el consecuencia económico que se produce por del divorcio, es en ese momento estos que debe fijarse, y no sirve а fines que transcurra un tiempo prolongado desde que se dicte sentencia. No puede dejar de señalarse que el tiempo al beneficiario necesidad establecido coloca supuesto en la de recurrir particularidades proceso judicial en forma casi inminente. desconociendo las У dificultades que pueden presentarse en tan breve período." "En contra del plazo de caducidad establecido la ley en el por divorcio, se acomodamiento, alegó que el período de cambios de hábitos, duelos internos У período de disociación desmembramiento de externos, resulta un V todos los integrantes, lleva que los plazos exiquos resulten periudiciales. que Las un proceso de divorcio tienen su mente, en el acomodamiento de cuestiones cotidianas, en los cambios que muchas veces los sobrepasa; de los plazos legales la postergación." conteo pasa а línea argumental se ha considerado plazo de "En esta que el seis meses es exiguo, dado que el divorcio lleva una serie de cambios en el funcionamiento familiar pueden atentar contra la posibilidad de accionar que por compensación económica."

evidente presencia de reducido, "Surge que estamos en un plazo muy atendiendo vicisitudes У particularidades que pueden darse para que los litigantes recurran, dicho término, entablar la correspondiente acción judicial "...En la hipótesis de una unión convivencial la situación se agrava, pues el plazo comienza correr extrajudicialmente, partir del cese de la а а dificultad convivencia. Súmese а ello, la que puede presentarse para determinar la convivencia, lo resultará dado exactamente el cese de cual no intrascendente exige reclamar la referida compensación breve plazo que se para económica. Por todo lo expuesto, propiciamos la declaración de inconstitucionalidad establecido, dada su brevedad, acceder al derecho la plazo para reclamar compensación económica."

"...El plazo exiquo de caducidad legal resulta todavía más perjudicial para hubieran formado una convivencial. aquellas personas que unión En primer lugar, adviértase diferencia del divorcio el cese de la unión convivencial que —а requiere produciéndose extrajudicialmente, vía judicial, por distintas circunstancias contempladas por la ley. De ahí que, normalmente, el pretenso beneficiario deberá recurrir respectivo asesoramiento antes al legal de transcurrir el plazo legal, plantear judicialmente referida acción para así la judicial.

criticado el plazo de caducidad establecido Con buen criterio se ha para las uniones convivenciales, desde una perspectiva de género. En efecto, se advirtió que no se ha valorado desde una perspectiva de género cuál es la situación las mujeres en relaciones afectivas con esta distribución de roles, fuera del matrimonio. No obstante progreso la regulación de las uniones ser un convivenciales, sin embargo, al momento de establecerse un plazo de caducidad, la procedencia en sólo seis meses para solicitar de este derecho. bien el plazo es el mismo para el caso de ruptura matrimonial, es claro cuándo ocurrirá cuenta desde esto en el matrimonio, ya que se que se dicta sentencia de divorcio, pero no es así cuando la unión convivencial se termina. En ese sentido, puede resultar breve el plazo de seis meses desde la separación previsto la caducidad de la acción." (SOLARI, Néstor E. Εl para plazo compensación caducidad en la económica, Publicado en: LA LEY 03/10/2017, Online: AR/DOC/2523/2017).

Trasladando tales lineamientos al caso que nos ocupa, anticipamos recurso deducido habrá de prosperar. Ello así, en tanto no pueden soslayarse particulares circunstancias originaron presente trámite. las que el las obrantes expediente violencia Del examen de constancias en el sobre EXP (JNQFA1 familiar, que este acto se tiene а la vista 80922/2017), en observa si bien existen denuncias cruzadas entre ambos las partes, que, la vivienda familiar coinciden en que la Sra. M. se retiró de junto hija su entre el 06/02/2017 episodio ocurrido aquélla, su hijo C.. tras un M. У el Sr. Cabe puntualizar que la Sra. M. expresó: "Que fue echada por la fuerza de su vivienda en varias ocasiones. Que el último episodio de violencia se dio anoche, cuando fue agredida tanto física como verbalmente por el denunciado

hijo de 15 años. Que la echaron de la vivienda familiar y desde permanece casa de su madre junto а su hija menor..." (cfr. hoja en el Sr. C., Juez de la causa dispuso diversas medidas de protección contra de la Ley 2785 (cfr. hojas marco de lo dispuesto por el art. 25 3, 10, 35). el informe obrante en hojas 7/9 da cuenta de la situación familiar la de la denuncia. en época expuesto referencia al Sr. C.: "su expectativa Se destaca lo en radica volver juntos como familia а condición de que su mujer estar hoja inestabilidad cambios" (cfr. 8vta.), lo cual evidencia la emocional, menos la fecha de las denuncias. а intervinientes sugirieron, entre Asimismo, los profesionales otros aspectos, "que audiencia se evalúe la posibilidad de alternativas para alquiler convivencia de pareja: pago de un 0 construcción de vivienda..." (cfr. hoja 9). Tal cuadro situación -a más de siguientes constancias de las obrantes causa citada- nos permite concluir que la Sra. M. se retiró de la vivienda como del consecuencia episodio denunciado, en un estado de confusión y a fin de integridad vulnerabilidad, proteger su propia psico-física y la de hija. Tal conducta, claramente, no responde a una decisión personal profunda meditada sobre el cese de la У materia se impone la necesidad de contemplar los distintos en esta complejidades de У cada caso particular. sistema de fuentes de Recordemos aquí, que el "Cód. Civ. y Com. incorpora un manera integral, complejo denominado en los Fundamentos del Anteproyecto, como fuentes". "diálogo de Toma con especial consideración los tratados derechos humanos У derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad, receptando la constitucionalización del derecho privado estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, derecho público el derecho privado. ese "diálogo de fuentes" alude a una interpretación de la norma La reforma con (para buscar su sentido y valor, para obtener su expresión precisa V eficaz en tratamiento de las relaciones jurídicas) vinculada con la Constitución, tratados internacionales, prácticas У costumbres. leyes, usos, debe interpretado de modo coherente e integral con ser el ordenamiento vigente..." (cfr. TRANSVERSALIDAD DE DERECHOS HUMANOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARADIGMA, Yuba, Gabriela, Publicado en: SJA 5 2017-IV. 13/12/2017, JA 1417). perspectiva, dada la especial situación de violencia 6. Desde que se deriva los hechos denunciados, la inestabilidad del grupo familiar en esos momentos y estado de vulnerabilidad que atravesaba en dicha ocasión la del plazo concluimos que el cómputo de caducidad para el ejercicio

acción pudo iniciar el mismo 06/02/2017. no ello suma breve lapso de tiempo transcurrido entre 6/08/2017 06/02/2017- y el 20/09/2017 –fecha de interposición el la acción desde de hoja 18vta. del presente-(plazos considerados por demandado cfr. el para fundar su defensa). disposiciones del CCC, en materia de caducidad, deben interpretarse Es aue las puede desprenderse de las diálogo de fuentes, que no directivas dadas en en Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas Condición las en Vulnerabilidad, en tanto establece de en su Sección 2da. 1., que se consideran condición vulnerabilidad, aquellas personas en de que, por razón de su edad, género, circunstancias estado físico mental, 0 por sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar sistema justicia reconocidos plenitud ante el de los derechos el ordenamiento jurídico. Convención sobre la eliminación todas Asimismo, con de las formas discriminación contra la mujer y, en especial, con la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", en cuanto en su artículo 7 determina que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, todos los medios apropiados sin dilaciones, políticas orientadas У prevenir, sancionar erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente... У establecer procedimientos legales justos У eficaces para la mujer que sido sometida а violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, juicio acceso oportuno V el efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales У administrativos necesarios para asegurar la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo que resarcimiento, del daño medios de compensación reparación u otros justos У eficaces, disposiciones legislativas índole h. adoptar las 0 de otra que sean necesarias hacer efectiva esta Convención..." para caso, bien la actora se presentó en el expediente sobre violencia familiar con el patrocinio letrado de la Defensora Pública, se observa que intervención limitó marco allí efectuada, peticionar se al de la denuncia apremiante necesidad económica obtener un ingreso de para hija su recuperar sus efectos personales (hojas 17 y 34). Ello, también da cuenta de la situación atravesaba de su aludido estado de vulnerabilidad. que У En consecuencia, haciendo una interpretación armónica de la normativa régimen aplicable a las compensaciones económicas protectoria referida У el finalización convivencia, corresponde hacer lugar al recurso de deducido por la actora, en tanto, en el caso y frente las circunstancias interpretación rodearon separación, efectuada en la instancia

desentiende conduce resultado que se de la protección a una mujer situación de violencia, separación de los postulados protectorios con supralegales.

Corresponderá, consecuencia, revocar resolución atacada rechazar la en la demandado, defensa opuesta por el con costas por su orden en atención a las particularidades del debiendo continuar el trámite la instancia de caso, en grado según su estado. imponen del Las costas de Alzada se mismo modo por idénticos fundamentos (art. 68 segunda parte del CPCC). MI Εl Dr. Jorge **PASCUARELLI** dijo: señaladas Por particulares circunstancias del caso por la Dra. que también impiden que el retiro del hogar el 06/02/2017 pueda ser considerado términos del art. 523 inc. f) del CCyC, así como el breve plazo interposición de la demanda, adhiero solución propuesta en hecho y la a la ese antecede. el voto que Tal mi voto. ello, Por esta Sala T

RESUELVE:

MARTIARENA-SECRETARIA

1. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por actora, revocar la resolución atacada rechazar la defensa opuesta por el demandado, con las particularidades debiendo su orden atención a del caso, continuar trámite la instancia de grado según en su estado. Imponer las costas de Alzada por su orden (art. 68 segunda parte del CPCC). de letrada Regular los honorarios la patrocinante del demandado, demandado, en la suma de \$5.000 letrada patrocinante del por su actuación en la suma de \$1.500 instancia de grado У en la por su actuación en esta Alzada (arts. 9 15, LA). У Registrese, 4. notifíquese electrónicamente, oportunamente, vuelvan los y, autos а origen. Cecilia Dra. PAMPHILE-**JUEZA** Dr. Jorge D. PASCUARELLI-JUEZ Estefanía